

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230023500.
Accionante : MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO.
Accionado : CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría
con Alta y Media Seguridad Para Mujeres
de Bogotá y otros.
Asunto : Requiere previa sentencia de tutela.

ANTECEDENTES

Vencido el término otorgado mediante auto admisorio del 13 de julio de 2023¹, se observa que dentro de los informes presentados no se allega información alguna del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que actualmente tramita el proceso 86568310700120210003300 tramitado contra la señora Mari Dayana Campillo Arango, por el delito de Homicidio simple.

De otra parte, el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, Puerto Asís – Putumayo** dentro del expediente aportado² remitió el expediente al Centro de Servicios Judiciales de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Ibagué con copia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario, La Picaleña en Ibagué, para dar cumplimiento a la boleta de detención en establecimiento carcelario número 16, de fecha 17 de junio de 2021.

Adicionalmente, el **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a través de informe allegado³ informa que por parte del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense- Regional Bogotá, para realizar valoración a nombre de la señora Campillo Arango, es necesario allegar los siguientes documentos:

“...De igual manera para realizar una valoración por el servicio de psiquiatría y/o psicología es necesario:

1. Oficio petitorio, donde se especifique el examen forense requerido, únicamente de aquellos que se encuentran ofertados en el portafolio de servicios disponible en la página web del Instituto, o en el siguiente enlace <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>.

2. Se allegue junto con la solicitud, copia del expediente completo del caso, que incluya:

¹ Ver expediente digital “09AutoAdmite”

² Ver expediente digital “Proceso2021-00033J1PuertoAsis”

³ Ver expediente digital “16RespuestaMedicinaLegal”

Expediente No. 11001334204720230023500.

Accionante: Mari Dayana Campillo.

Accionado: Buen Pastor y otros.

Asunto: Requiere entidad.

a) *Denuncia penal o trámite de inicio del proceso.*

b) *Actuaciones judiciales.*

c) *Actuaciones procesales.*

d) *Aportar copia de historia clínica actualizada, en caso de atención previa por psiquiatría o psicología.*

e) *Otros que la autoridad estime pertinente. Una vez allegado lo requerido en los Ítems 1 y 2, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de aceptación y posteriormente a fijar fecha y hora de valoración. (...)>>*

Aunado a lo descrito, informa que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC** son las responsables de la prestación de los servicios de salud de los internos.

Finalmente, la **Clínica de Nuestra Señora de la Paz**, dando respuesta al requerimiento enviado por el Despacho, informó lo siguiente:

(...)

En relación al caso presente, procedemos a realizar una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos utilizando el número de documento de identidad de la señora Mari Dayana Campillo Arango. después de una revisión minuciosa, no hemos encontrado ningún registro correspondiente a dicha persona en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior, nos vemos en la imposibilidad de allegar la historia clínica de la señora Mari Dayana Campillo Arango, ya que no contamos con información relacionada con ella en nuestra institución.



Analizadas las documentales y la información aportada, este Despacho:

RESUELVE

1. VINCULAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ⁴ para que, en el término **de 24 horas** a partir de la notificación de este proveído, informe, de acuerdo, a la remisión de la boleta de encarcelamiento N° 16, enviada 16 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, Putumayo dentro del proceso **86568310700120210003300**:

- Informe actualmente en qué centro penitenciario se encuentra la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922, condenada por el delito de homicidio simple a 208 meses de prisión.
- Informe, quién es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad asignado dentro del proceso **86568310700120210003300**.

⁴ csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. 11001334204720230023500.

Accionante: Mari Dayana Campillo.

Accionado: Buen Pastor y otros.

Asunto: Requiere entidad.

2. **VINCULAR** al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO la PICALENA en IBAGUÉ⁵**, para que en el término de **24 horas siguientes** partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho, quién es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad asignado dentro del proceso **86568310700120210003300**, tramitado en contra de la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922.
3. **VINCULAR** a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A⁶ Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC⁷**, para que en el término de **24 horas siguientes** a partir de la notificación de este proveído, alleguen los antecedentes clínicos actuales y existentes a nombre de la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922 con los soportes documentales respectivos.
4. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO⁸** para que informe en el término **de 24 horas** a partir de la notificación de este proveído, si es de su conocimiento quién es el Juez de Ejecución de Penas asignado dentro del proceso **86568310700120210003300**, tramitado en contra de la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922.
5. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **CPAMSM-BOG - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ⁹ y al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC¹⁰**, para que en el término de **24 horas siguientes** a partir de la notificación de este proveído, informen a esta agencia judicial quién es el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a quién corresponde la ejecución de la sentencia emitida dentro del proceso **86568310700120210003300** por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Puerto Asís, Putumayo, en contra de la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922.
6. **POR SECRETARÍA** poner en conocimiento el formato de evolución de atención ambulatoria de fecha 27 de diciembre de 2019 aportado con el cuaderno tutelar en la hoja 11, dentro del expediente digital “02Anexos” a la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ¹¹** quién actúa por medio de apoderado judicial, en atención a lo manifestado en informe del 18 de julio de 2023, en el que se precisa que no existe ningún registro clínico en relación a la atención de la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922, para que manifieste lo pertinente en relación a la atención brindada a la accionante.

Efectuado lo anterior, ingresar de **forma inmediata el** expediente al despacho para proveer.

⁵ epcpicalena@inpec.gov.co; juridica.epcpicalena@inpec.gov.co.

⁶ fiduciaria@fiducentral.com;

⁷ buzonjudicial@uspec.gov.co;

⁸ Jpctoesp01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

⁹ dirección.rmbogota@inpec.gov.co; administrativa.rmbogota@inpec.gov.co;

dirección.rmbogota@inpec.gov.co; tutelas.rmbogota@inpec.gov.co

¹⁰ notificaciones@inpec.gov.co

¹¹ cllapaz@cllapaz.com.co;

Expediente No. 11001334204720230023500.

Accionante: Mari Dayana Campillo.

Accionado: Buen Pastor y otros.

Asunto: Requiere entidad.

NOTIFÍQUESE¹² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹²wilsonariel.abogado@gmail.com;

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43310418a1ccac95d6b23519ac8d54a1a13b5ab3f6deb472d64ce5e6714f99e**

Documento generado en 19/07/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>